



Resolución Directoral

Nº 135 - 2015-MINEDU/VMGP/DIGERE

San Borja, 19 OCT. 2015

VISTOS:

El Informe N° 117-2015-MINEDU/VMGP/DIGERE/UARE del 19 de octubre de 2015, emitido por la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos y el Informe Legal N° 004-2015-MINEDU/VMGP/DIGERE/GNGC, del 19 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3°, numeral 3.1, literal j) del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado (LCE) señala que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de dicha ley, bajo el término genérico de Entidades, los proyectos, programas, fondos, **órganos desconcentrados**, organismos públicos del Poder Ejecutivo, instituciones y demás unidades orgánicas, funcionales, ejecutoras y/o operativas de los Poderes del Estado; así como los organismos a los que alude la Constitución Política del Perú y demás que sean creados y reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional, **siempre que cuenten con autonomía administrativa, económica y presupuestal**;

Que, la Dirección de Gestión de Recursos Educativos (DIGERE) es el órgano desconcentrado del Ministerio de Educación (MINEDU), responsable de la programación, adquisición, almacenamiento y distribución, así como de la ejecución de proyectos de inversión pública, de recursos educativo-pedagógicos para el desarrollo del aprendizaje de los alumnos de las instituciones educativas públicas; y cuenta con autonomía administrativa, económica, presupuestal y financiera; según lo dispuesto en los artículos 2° y 5° de su Manual de Operaciones (MOP) aprobado por Resolución Ministerial N° 205-2015-MINEDU, publicada el 28 de marzo del 2015 y modificado por Resolución Ministerial N° 384-2015-MINEDU, publicada el 8 de agosto del 2015;

Que, el artículo 4°, literal b) de dicho MOP establece como función de la DIGERE gestionar los procesos de adquisiciones de recursos educativo-pedagógicos, de acuerdo a los requerimientos que formulen los órganos y unidades orgánicas del MINEDU y en el marco de la normativa vigente; asimismo, la Única Disposición Complementaria Final del MOP señala que toda referencia que se haga a la Unidad Ejecutora 120: Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos (UE 120), se entiende realizada a la DIGERE, la cual asume el íntegro de sus obligaciones y derechos;

Que, en dicho marco, la DIGERE se encuentra dentro del término genérico de Entidad a que se refiere la LCE y es responsable de gestionar los procesos de adquisiciones de recursos



educativo-pedagógicos, de acuerdo a los requerimientos que formulen los órganos y unidades orgánicas del MINEDU, lo cual incluye la aprobación del expediente contratación y exonerar del proceso de selección, entre otras acciones relacionadas a la UE 120, lo cual guarda concordancia con las responsabilidades asignadas a dicha Dirección conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 225-2015-MINEDU, publicada el 15 de abril de 2015;

Antecedentes

Que, la Entidad y el Consorcio Logístico integrado por Vidal Alcarraz Rivera y Warp Logistic & Courier S.A.C., suscribieron el 9 de enero de 2015, el Contrato N° 003-2015-MINEDU/VMGP/UE 120, derivado del Concurso Público N° 0001-2014-MINEDU/VMGP/MATERIALES EDUCATIVOS, para la prestación del servicio de transporte de carga de materiales educativos hacia los destinos comprendidos en el ítem 4, el cual comprende las zonas geográficas de los departamentos de Apurímac, Cusco, Junín, Madre de Dios, Pasco y Puno. Dicho Contrato tendría una vigencia de dieciocho (18) meses y su ejecución se efectuaría en base a los requerimientos que efectúe la DIGERE, durante dicha vigencia;

Que, mediante Resolución Directoral N°. 040-2015-MINEDU/VMPG/DIGERE, del 24 de junio de 2015, la DIGERE declaró la nulidad del mencionado Contrato N° 003-2015-MINEDU/VMGP/UE 120, por cuanto el contratista había transgredido el principio de presunción de veracidad a la suscripción del contrato;

Que, ante dicha circunstancia la Entidad ha convocado el Concurso Publico N° 005-2015-MINEDU/VMGP/UE 120, para la contratación del "Servicio de transporte de carga de materiales educativos-Zona 04", proceso cuyo otorgamiento de buena pro está programado para el 21 de octubre de 2015;

Que, mediante Memorando N° 1820-2015-MINEDU/VMPG-DIGEBR-DEP, del 2 de octubre de 2015, la Dirección de Educación Primaria ha remitido los Términos de Referencia para el: "Servicio de Transporte de Carga de Materiales Educativos Dotación 2015" (Unidad Didáctica 6 y Módulos de Tutoría II, III y IV, Zona 4), acompañando a este el Informe N° 063-2015/MINEDU/VMPG/DIGEBR-DEP-CADM-CBS/MAT, de la misma fecha, suscrito por los especialista de materiales y la Coordinadora Administrativa donde solicitan *"se adopten los mecanismos legales pertinentes que permitan que la distribución y transporte se pueda ejecutar de manera inmediata, antes de la primera semana del mes de noviembre del año en curso"*.

Que, en efecto, los términos de referencia remitidos por la Dirección de Educación Primaria plantean: i) un plazo máximo de recojo de materiales de tres (3) días calendario y ii) en su Anexo N° 1, un plazo máximo de entrega de materiales de quince (15) días calendario, a las UGELS y DREs de las regiones de Apurímac, Cusco y Madre de Dios, con lo cual el inicio de la ejecución contractual, para que se cumpla el objetivo de la contratación, **debe ocurrir como máximo al martes 20 de octubre de 2015**, si se tiene en cuenta que se requiere que los bienes estén entregados antes que transcurra la primera semana de noviembre (esto es el 6 de noviembre de 2015); en razón a que, como lo indica el Informe del área usuaria, se ha adelantado el cierre del año escolar 2015 para el mes de noviembre;

Que, en ese orden de ideas, entre la formulación del requerimiento del área usuaria (2 de octubre de 2015) y la fecha en que se requiere el inicio de la prestación (20 de octubre de 2015),



existe un lapso de dieciocho (18) días calendario, el cual resulta insuficiente para completar la fase de preparación y actos preparatorios¹ e iniciar la fase de selección;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 117-2015-MINEDU/VMGP/DIGERE/UARE del 19 de octubre de 2015, la UARE ha planteado que, a fin de dar atención eficazmente al requerimiento efectuado por la Dirección de Educación Primaria, la Entidad exonere del proceso de selección a la contratación del **"Servicio de transporte de carga de materiales educativos-Zona 04"**, a que se refiere el Expediente aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2015-MINEDU/VMGP/DIGERE, del 15 de octubre de 2015, por configurarse la situación de desabastecimiento;

Que, asimismo ha precisado que en relación al valor referencial de S/. 60,758.88 (Sesenta mil setecientos cincuenta y ocho y 88/100 Nuevos soles), señalado en su Informe N° 115-2015-MINEDU/VMGP/DIGERE/UARE del 15 de octubre de 2015, cursó invitaciones a diversos proveedores a fin de mejorar dicho valor, lo cual se ha materializado en la propuesta de la empresa GRUPO PANAMUNDO S.A.C., que conforme al Acta Notarial del 19 de Octubre de 2015, ha ofrecido la realización del servicio conforme a los Términos de Referencia, por el monto de S/. 49,525.00 (Cuarenta y nueve mil quinientos veinticinco y 00/100 Nuevos Soles)

Exoneración del Proceso de Selección

Que, el artículo 20°, literal c) de la LCE indica que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen **"ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"** y que el Reglamento establece las formalidades, condiciones y requisitos complementarios que corresponden a cada causal de exoneración;

Que, asimismo, el artículo 22° señala que se considera desabastecimiento **"a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda"**;

Que, en dicho marco, el artículo 129° del Reglamento de la LCE establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. La necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos;

Que, del artículo citado pueden distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

¹ Mediante Resolución Directoral N° 134-2015-MINEDU/VMGP/DIGERE, del 15 de octubre de 2015, la DIGERE aprobó la modificación del PAC 2015 de la Unidad Ejecutora 120, vía la inclusión de la Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del "Servicio de transporte de carga de materiales educativos – Dotación 2015", la cual se encuentra en el Correlativo 92; y aprobó el Expediente de Contratación por un valor referencial de S/. 60,758.88 (Sesenta mil setecientos cincuenta y ocho y 88/100 Nuevos soles).



Que, respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común. Asimismo, por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, este elemento se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos;

Que, conforme a lo informado por la UARE, existe un lapso de dieciocho (18) días calendario entre la formulación del requerimiento del área usuaria (2 de octubre de 2015) y la fecha en que se requiere el inicio de la prestación (20 de octubre de 2015), el cual resulta insuficiente para la completar la fase de preparación y actos preparatorios e iniciar la fase de selección. Esta necesidad extraordinaria e imprevisible justifica la adopción de la medida;

Que, el segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Debe entenderse por funciones, servicios, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a las Entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley;

Que, conforme a lo señalado por la Dirección de Educación Primaria se requiere que los bienes estén entregados antes que transcurra la primera semana de noviembre (esto es el 6 de noviembre de 2015); en razón a que, como lo indica, se ha adelantado el cierre del año escolar 2015 para el mes de noviembre; razón por la que en sus términos de Referencia plantean: i) un plazo máximo de recojo de materiales de tres (3) días calendario y ii) en su Anexo N° 1, un plazo máximo de entrega de materiales de quince (15) días calendario, a las UGELs y DREs de las regiones de Apurímac, Cusco y Madre de Dios. De lo expuesto se colige que de no ejecutarse la prestación hasta dicho plazo se compromete la culminación oportuna del Período Lectivo 2015;

Que, de conformidad con lo señalado, se configura el supuesto de desabastecimiento que habilita a la Entidad a exonerar del proceso de selección a la contratación del "**Servicio de transporte de carga de materiales educativos-Zona 04**" (**Unidad Didáctica N° 6 y Módulos de Tutoría II, III y IV**), por lo que resulta necesario aprobarla, debiendo previamente adecuarse el valor referencial a que se refiere el Expediente aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2015-MINEDU/VMGP/DIGERE, del 15 de octubre de 2015, de acuerdo a lo informado por la UARE en su Informe N° 117-2015-MINEDU/VMGP/DIGERE/ UARE, del 19 de octubre de 2015;

Que, por otro lado, el literal c) del artículo 20° de la Ley señala que ante la exoneración del proceso de selección, de ser el caso, deben determinarse las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal; asimismo, el último párrafo del artículo 129° del Reglamento de la LCE señala que cuando del sustento de la exoneración se desprenda que la conducta de los funcionarios o servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o configuración de la causal, en la resolución o acuerdo que aprueba la exoneración debe disponerse el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados;

Que, en el presente caso, no se desprende que exista conducta de algún funcionario o servidor que haya originado la configuración de la causal de desabastecimiento, toda vez que, como se ha indicado en los antecedentes de la presente, el requerimiento del área usuaria podría



haberse atendido sin necesidad de recurrir a una nueva contratación, si hubiera estado vigente el Contrato N° 003-2015-MINEDU/VMGP/UE 120, derivado del Concurso Público N° 0001-2014-MINEDU/VMGP/MATERIALES EDUCATIVOS, para la prestación del servicio de transporte de carga de materiales educativos hacia los destinos comprendidos en el ítem 4, el cual fue declarado Nulo por razones atribuibles al contratista, por lo que no puede imputarse responsabilidad a la Entidad;

Que, finalmente, conforme al artículo 21° de la LCE corresponde que copia de la presente Resolución y los informes de vistos que los sustentan se remitan a la Contraloría General de la República y se publiquen en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación;

Que, estando a lo dispuesto en el literal b) del artículo 4° y el literal l) del artículo 10° del Manual de Operaciones de la DIGERE, aprobado por Resolución Ministerial N° 205-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la actualización del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 120 para el Ejercicio Fiscal 2015, vía la corrección por fe de erratas del correlativo N° 92, con el siguiente detalle:

Donde dice:

Nº REF PAC	DESCRIPCIÓN	TIPO	OBJETO	FECHA PREVISTA	VALOR ESTIMADO (S./.)	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
92	Servicio de transporte de carga de materiales educativos – Dotación 2015	ADS	Servicio	OCTUBRE	60,758.88	RO

Debe decir:

Nº REF PAC	DESCRIPCIÓN	TIPO	OBJETO	FECHA PREVISTA	VALOR ESTIMADO (S./.)	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
92	Servicio de transporte de carga de materiales educativos – Dotación 2015 (Unidad Didáctica N° 6 y Módulos de Tutoría II, III y IV - Zona 04)	ADS	Servicio	OCTUBRE	49,525.00	RO

Artículo Segundo.- CONFIRMAR la aprobación del Expediente de Contratación realizada mediante Resolución Directoral N° 134-2015-MINEDU/VMGP/DIGERE, del 15 de octubre de 2015, por la descripción y valor referencial señalados en el artículo anterior.

Artículo Tercero.- APROBAR la exoneración al Proceso de Selección, por la situación de desabastecimiento, a la contratación del "Servicio de transporte de carga de materiales educativos-Dotación 2015" (Unidad Didáctica N° 6 y Módulos de Tutoría II, III y IV - Zona 04).

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al Responsable de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, a fin que dentro del plazo señalado en el artículo 21° de la LCE remita copia de la presente Resolución y los informes de vistos que los sustentan a la Contraloría General de la República y la publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); y que asimismo, elabore las Bases correspondientes para su aprobación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




 RUTH MARINA VILCA TASAYCO
 Directora de Gestión de Recursos Educativos

